

VISTO:

Los trámites nros. **32742/23**, iniciado por la señora <PER_1> con D.N.I. n° 33.511.703; **33670/23** <DNI_1> p <DNI_2> ñora <PER_2> con D.N.I. n° 44.815.087; **1754/24** <DNI_3> p <DNI_4> eñora <PER_3> con D.N.I. n° <DNI_5> ; y **3308/24**, iniciado por la señora <PER_4> co D.N.I. n°. <DNI_7> ; quienes denunciaron problemáticas relacionadas con la falta de respuesta a sus solicitudes para el ingreso al "Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por motivos de Género" (Programa Nacional Acompañar).

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En sus presentaciones ante esta Defensoría del Pueblo, las denunciantes refirieron haberse inscripto para acceder al "Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por motivos de Género" (en adelante, Programa Acompañar) en distintos dispositivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin obtener ninguna de ellas respuesta alguna.

Cabe destacar que el Programa Acompañar fue creado a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 734/20 en el ámbito del entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentren en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género.

Dicho Programa otorga una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinada a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias. La prestación económica consiste en

una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de un (1) salario mínimo vital y móvil, que se abona durante seis (6) períodos mensuales consecutivos.

En este marco, el citado decreto dispone en su art. 10, que las Provincias, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podían suscribir Convenios con el entonces Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad para constituirse como Unidades de Ingreso y Acompañamiento del Programa Acompañar. Dichas Unidades están a cargo de recibir y certificar la situación de riesgo de violencia por motivos de género, de elevar las solicitudes de inscripción al referido Ministerio y de dar acompañamiento y seguimiento a las personas que ingresen al citado Programa, en consonancia con los lineamientos y procedimientos que imparta cada jurisdicción.

Es así que la entonces Dirección General de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la firma de un convenio de implementación se constituyó en unidad conveniada. Los Centros Integrales de la Mujer son los espacios físicos en los que efectivamente las mujeres e integrantes del colectivo LGBTI+ formalizan sus solicitudes de inscripción al Programa Acompañar para acceder a la prestación económica y al acompañamiento y seguimiento correspondientes.

En virtud de los reclamos realizados ante esta Defensoría del Pueblo, se libraron oficios a la Dirección General de Abordaje a las Violencias por motivos de Género del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se realizaron distintas gestiones. Cabe aclarar que esta nueva Dirección General ha reemplazado en el organigrama del Gobierno de la Ciudad a la Dirección General de la Mujer en sus funciones de abordaje y atención a mujeres víctimas de violencia de género, según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto n° 387/23.

En particular, en el oficio remitido en el marco del trámite n° **1754/24**, se solicitó la siguiente información: 1) si a esa fecha se encontraba vigente el Convenio oportunamente suscripto con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación a través del

cual los Centros Integrales de la Mujer son "Unidades de Acompañamiento" que tenían a su cargo la inscripción al Programa Acompañar; 2) si a esa fecha era posible llevar a cabo inscripciones al Programa Acompañar tal como se realizaba a través de la plataforma digital del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación; 3) en caso negativo, informe desde qué fecha no es posible realizar la citada acción; 4) si han recibido alguna comunicación formal del Poder Ejecutivo nacional con respecto a la continuidad, modalidad de inscripción, monto o cualquier otro dato referido al Programa Acompañar; 5) si el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un programa o política pública específica de acompañamiento integral a las mujeres víctimas de violencia de género que incluya la asistencia económica para garantizar el autovalimiento y autonomía de las mujeres en contexto de violencia.(fs. 2/4 y 8).

Asimismo, se remitió oficio a la ex Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género dependiente en ese entonces del Ministerio de Capital Humano de la Nación -la cual había asumido las funciones del entonces Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad en el ámbito del Gobierno Nacional- a fin de indagar sobre la vigencia y continuidad del Programa Acompañar, la operatividad de las credenciales digitales de la plataforma virtual para realizar las inscripciones a las Unidades de Acompañamiento oportunamente conveniadas y, en caso de respuesta negativa al punto uno, las razones de su eliminación y cuál es la política pública que la Subsecretaría proyecta llevar adelante para implementar servicios integrales de asistencia a las mujeres en situación de violencia por motivos de género, que contemple especialmente la asistencia económica para garantizar el autovalimiento y la autonomía de las mujeres en contexto de violencia (fs. 5 /7 y 9).

Ambos oficios debieron ser reiterados en fecha 21 de febrero de 2024, dada su falta de respuesta (fs. 10/13 y 21 y 14/18 y 22, respectivamente).

Posteriormente, con fecha 5 de abril de 2024, la Dirección General de Abordaje a las Violencias por motivos de Género remitió respuesta obrante a fs. 23/24 del citado trámite n° **1754/24**, en la que refiere que los Centros Integrales de la Mujer aún continúan funcionando como unidad de carga del Programa Acompañar, salvo una interrupción del sistema durante el mes de enero del 2024; sin embargo, enfatizan que "... *Se desconocen*

los motivos por los cuales puede haber una tardanza en la percepción de los haberes en cargas realizadas anteriormente a su interrupción o las fechas de cobro de las nuevas cargas, ya que todo lo que respecta al Programa dependía del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, hoy Secretaría de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad...”.

En relación con la consulta sobre la existencia de un programa local especial que incluya la asistencia económica para garantizar el autovalimiento y autonomía de las mujeres en contexto de violencia, la Dirección General en cuestión respondió que “... *dentro del Ministerio de Desarrollo Humano contamos con el Programa Ciudadanía Porteña, que, en caso de ser requerido por la mujer asistida, les brinda asistencia económica...*”. Es decir que, de la contestación efectuada se infiere que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no contaría con una asistencia económica especialmente orientada a mujeres víctimas de violencia de género, dado que el Programa "Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho" “... *brinda acompañamiento económico a familias en situación de vulnerabilidad social para garantizarles el acceso a productos de primera necesidad...*” de acuerdo a la página de Internet del Gobierno de la Ciudad^[1]. Así, se trata de un programa general orientado a todas las personas en situación de vulnerabilidad que requieran algún tipo de asistencia económica para satisfacer necesidades alimentarias básicas.

Finalmente, tal como surge del informe de fs. 30 del mismo trámite, a la fecha la señora <PER> no ha recibido el pago de ninguna de las cuotas del Programa Acompañar ni ninguna otra comunicación al respecto, sea a través de los organismos del Gobierno Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Del mismo modo que el resto de las denunciantes, cuyos reclamos obran en los trámites nros. **32742/23**, **33670/23** y **3308/24**, consultadas que fueran al respecto (informe fs. 31) .

II.- Normativa aplicable

La Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22 otorga rango constitucional a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el Estado Nacional se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados, una

política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En el año 1996, mediante la Ley Nacional n° 24.632, se aprobó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará”. En el inc. b) del art. 7° de la última Convención, los Estados Partes se comprometen a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, organismo de supervisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en la Recomendación General n° 19 que: “... *La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre...*” (párr. 1) de modo que los Estados deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para superar todas las formas de violencia basadas en el género (párr. 24, inc. a). Por su parte, en la Recomendación General n° 35, establece lo siguiente: “... II. Alcance 8. *La presente recomendación general complementa y actualiza la orientación formulada a los Estados partes en la recomendación general núm. 19 y debe leerse conjuntamente con ella.* 9. *El concepto de ‘violencia contra la mujer’, tal como se define en la recomendación general n° 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género...*”.

El mismo Comité, por medio de su Recomendación General n° 28, expone que los Estados parte de la Convención tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer. Adicionalmente, elucidó que la obligación de cumplimiento incluye “... *la obligación de los Estados partes de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25...*” (párr. 20).

Además, y con relación al carácter de las obligaciones del Estado enmarcadas en la Convención, el Comité expresó que *"... El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso..."* (Recomendación General n° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 21).

En lo específico sobre medidas de protección económica de las víctimas de violencia con base en el género, en la Recomendación General n° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se recomienda a los Estados parte que adopten medidas, entre las cuales se encuentra: *"... Asegurar el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, vivienda de precio módico, tierras, cuidado del niño y oportunidades de capacitación y empleo para las mujeres víctimas y supervivientes y sus familiares..."* (párr. 31, inc. a, iii).

Por su parte, a nivel nacional, cabe mencionar la Ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. En la misma línea que la Convención de Belém do Pará, esta Ley establece que *"... Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón..."*.

En su art. 5°, la Ley define, además, los tipos de violencia contra la mujer comprendidos: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política. Mientras que en el art. 6°, detalla las modalidades en las que se expresan los tipos de violencia: violencia

doméstica contra las mujeres; violencia institucional contra las mujeres; violencia laboral contra las mujeres; violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica; violencia mediática, violencia en el espacio público; violencia pública-política y violencia digital o telemática. Asimismo, en el art. 7° se establece, entre otros preceptos rectores, que para el cumplimiento de los fines de la Ley, los tres (3) poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Integral.

En la temática específica de género, la Constitución porteña incorporó garantías y principios para la igualdad entre varones y mujeres, detallando los derechos para la plena participación política e institucional (art. 36), los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos (art. 37), y la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas así como un detalle notable de obligaciones a desarrollar para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de ciudadanía plena (art. 38). De igual manera, en su art. 24, dispone que la educación “... *Contempla la perspectiva de género. Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual...*”.

La Legislatura porteña sancionó leyes fundantes para el abordaje de la temática de la igualdad y la prevención de las violencias; entre las que se encuentran la Ley n° 418 de “Salud reproductiva y procreación responsable”; la Ley n° 474 “Plan de igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones” y la Ley n° 1688 “Prevención y asistencia a la víctimas de violencia familiar y doméstica” (todas, según texto consolidado por Ley n° 6588). Esta última, establece que los Centros Integrales de la Mujer serán los encargados de brindar los servicios necesarios para la atención integral de las mujeres.

Cabe resaltar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a la mencionada Ley Nacional n° 26.485, por medio de la Ley n° 4203, por lo que se comprometió a tornar efectivos sus enunciados, sin obviar también la necesidad de cumplir con los preceptos de la Ley n° 1688 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es “... *la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales*”.

III.- Análisis del Caso

1. Estadísticas en materia de violencia de género

Según el informe del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN), se registraron doscientas cincuenta (250) víctimas directas de femicidios en el año 2023, un 10,6% más que en el año 2022. De esas víctimas, doscientas cuarenta y cinco (245) eran mujeres cis y cinco (5) mujeres trans/travestis. A ese número, se suman veintidós (22) víctimas de femicidio vinculado -dieciocho (18) varones cis y cuatro (4) mujeres cis-, lo que implica un total de doscientas setenta y dos (272) víctimas letales de violencia de género en la República Argentina durante el año 2023^[2].

La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que depende de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recibe y da curso a denuncias judiciales por situaciones de violencia doméstica sucedidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su último informe estadístico, la OVD destacó que, en el transcurso del año 2023, recibió nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) presentaciones por parte de personas que habitan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que se detectaron un total de catorce mil trescientas noventa y cuatro (14.394) personas afectadas. De esas personas afectadas, el 73% corresponde al sexo femenino y veintiséis (26) personas a otros géneros (mujer trans/travesti, varón trans y otros). Corresponde señalar que en el 29% de los casos denunciados se registró violencia en su modalidad económica patrimonial^[3].

Por su parte, el Centro de Justicia de la Mujer (CJM) -también con competencia para recibir denuncias judiciales por motivos de género en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- informa que durante el año 2023 se atendieron a cinco mil seiscientas noventa y tres (5.693) personas, de las cuales dos mil noventa y tres (2.093) requirieron de una intervención específica relacionada con alguno de los servicios de justicia ofrecidos por el CJM a personas en situación de violencia de género^[4].

Asimismo, según se desprende del Mapa de Violencia de Género de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los Centros Integrales de la Mujer de esta Ciudad fueron asistidas

tres mil seiscientos setenta y tres (3.673) mujeres en situación de violencia de género en 2023^[5].

La violencia de género también atraviesa a personas LGBTI+. Las manifestaciones de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersexuales y queers funcionan como barreras en el acceso al trabajo, la salud, la educación y la recreación. Se expresa en invisibilización, así como también en la violencia verbal, física o simbólica que genera la exclusión y la subordinación de las personas LGBTI+.

La violencia económica que sufren muchas mujeres y personas del colectivo LGBTI+, vinculada estrechamente con la dependencia económica de sus cónyuges o parejas, hace que sea imposible para ellas salir del círculo de la violencia sin recibir algún tipo de apoyo del Estado. Cabe destacar en este punto que durante el año 2023 casi el 60% de las personas que se asistieron con el Programa Acompañar denunciaron haber sufrido violencia económica y patrimonial, tal como surge del informe estadístico del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) del año 2023^[6].

La necesidad de subsidio económico y acceso a la vivienda es un problema que atraviesa a los sectores más vulnerables. Y dentro de estos sectores, son especialmente las mujeres y personas del colectivo LGBTI+ en situación de vulnerabilidad por haber vivido situaciones de violencia de género, quienes necesitan tener autonomía. Esto no solo se logra con tratamiento psicológico, acompañamiento letrado y social, sino con la oportunidad de contar con recursos económicos suficientes para poder subsistir sin depender económicamente de quien la somete, así como de tener un lugar digno para poder vivir.

2. El deber de asistencia financiera a las víctimas de violencia de género dentro de un plazo razonable

Desde septiembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional implementó una política pública que procura cumplir con la obligación estatal de asegurar asistencia financiera a través del ya referenciado Programa Acompañar, que a fines de 2023 había propiciado apoyo económico a más de trescientas cincuenta mil (350.000) mujeres y personas LGBTI+ de

todo el país, según el Informe de Gestión 2023 del ex Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad^[7].

En la Ciudad, de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat procesados por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los años 2011 y 2021 el porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género que no realizaban un trabajo rentado ha oscilado entre casi el 60% (59,7% en el año 2011) y el 40% (37,6 en el año 2020). Es decir que **alrededor de la mitad de las mujeres víctimas de violencias por motivos de género de nuestra Ciudad carece de un ingreso económico independiente del familiar o de su pareja quien es, en la gran mayoría de los casos, también su agresor**^[8].

La implementación de una política pública como el Programa Acompañar no puede ser interpretada entonces como una mera prestación, toda vez que se trata de una medida en pos del cumplimiento de obligaciones que la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos -incluso la interpretación de dicha normativa por parte de los organismos autorizados- pone en cabeza de los Estados.

Y esta prestación económica debe ser suficiente para completar o suplir los ingresos de las mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia de género, de manera que pueda permitirles afrontar en mejores condiciones el tiempo necesario hasta poder valerse por sí mismas, en entornos que no importen revictimización o estigmatización. Además, **este ingreso debe ser oportuno y responder adecuadamente a la situación que intenta mitigar**.

Del mismo modo, para alcanzar los objetivos del Programa, **es fundamental la oportunidad e inmediatez en el análisis de las solicitudes y otorgamiento de las prestaciones**. Ello así, pues la falta de una respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por las personas víctimas de violencia de género dentro de un plazo razonable, importa una vulneración de derechos.

Recuérdese en este punto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene dicho que en materia de acceso a la justicia y tutela efectiva de derechos económicos, sociales y culturales la mayoría de las adjudicaciones de prestaciones sociales se dirimen en la esfera administrativa. Y en razón de ello, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos^[9] ha avanzado en la identificación de ciertos estándares del debido proceso administrativo que deben regirlo, tales como el plazo razonable o el derecho a una decisión fundada, entre otros.

En lo que aquí concierne, resulta relevante traer a colación la garantía de "plazo razonable" aplicada a los procesos en los que se determinan obligaciones en materia de derechos económicos y sociales, pues la duración excesiva de los procesos administrativos puede generar un daño irreparable para el ejercicio de estos derechos que, como se sabe, se rigen por la urgencia^[10]. La Corte IDH, en el Caso "Comunidad indígena Yakyé Axa del Pueblo Enxet-Lengua contra la República de Paraguay" establece que "... una demora prolongada en un procedimiento administrativo, configura, en principio, una vulneración del artículo 8 de la CADH y que para desvirtuar tal conclusión, el Estado debe demostrar debidamente que la lentitud del proceso tuvo origen en la complejidad del caso o en la conducta de las partes en el mismo"^[11].

En el caso del Programa Acompañar, los requisitos para el ingreso y el procedimiento a seguir ya se encuentran establecidos en el Decreto que lo crea, por lo que la Administración no puede imponer nuevos requisitos ni abstenerse de responder a las solicitudes que hayan sido realizadas por medio de los canales de ingreso diseñados para ello, por lo que la demora en la que ha incurrido el Estado Nacional para responder a las solicitudes de las señoras <PER_5> y <PER> para acceder a la prestación incumple los estándares del debido proceso legal establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Lo expuesto tiene fundamento en que, en los casos de violencia de género, **la razonabilidad del plazo de respuesta se relaciona directamente con la urgencia en la necesidad de acceder a la prestación**, que no admite demoras injustificadas.

3. El desfinanciamiento del Programa Acompañar

Por otra parte, y a pesar de la vigencia de la normativa que lo crea, se observan distintas acciones u omisiones llevadas adelante por el Poder Ejecutivo Nacional -como el incumplimiento del deber de la Administración de dar respuestas a las solicitudes dentro de un plazo razonable, la drástica reducción de su ejecución presupuestaria, y los anuncios oficiales que darían cuenta de la disolución de la Subsecretaría que tenía la atribución de implementarlo- que se erigen como claros indicios de que se estaría produciendo un desmantelamiento de hecho del Programa Acompañar.

A pesar de que el Gobierno Nacional no ha aportado la información solicitada por esta Defensoría del Pueblo, existen indicadores de acceso público que permiten evaluar la continuidad del Programa Acompañar. Con base en la información presupuestaria publicada por el Estado Nacional es posible comparar el nivel de implementación del Programa Acompañar en la primera mitad del 2024 con el mismo período del año anterior. Conforme al análisis realizado por esta Defensoría del Pueblo, en el primer semestre de 2023, el presupuesto devengado fue de pesos treinta y un millones (\$31.000.000.-), mientras que en el mismo período de 2024 fue de pesos veintiún millones (\$21.000.000.-) [\[12\]](#). Es decir, hubo una reducción nominal de 31,8% en el período comparado. Sin embargo, si se considera la inflación interanual en el mismo período (equivalente a 268,6%) [\[13\]](#), **el presupuesto ejecutado en la primer mitad del 2024 se redujo un 81,4% en términos reales** en lo que se refiere al Programa Acompañar. Luego, es posible constatar una drástica reducción en la ejecución presupuestaria del Programa, que configura un retroceso en la política pública que afecta en forma directa a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia de género.

Esa profunda merma presupuestaria debe ser leída conjuntamente con la disolución definitiva de la estructura organizativa responsable de llevar adelante el Programa, y con una reducción sustancial de la cantidad de profesionales abocados a las tareas correspondientes. Por un lado, el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto disolver la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, en ese entonces en la órbita del Ministerio de Justicia, por medio de un comunicado oficial publicado en redes sociales

el día 28 de junio del corriente^[14]. Seguidamente, se anunció un recorte del orden de 85% de los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñaban en dicha área, que se concretó por medio de novecientos veinticinco (925) despidos realizados sobre la cantidad original de mil cien (1.100) trabajadores y trabajadoras, según lo informó la Vocería Presidencial por conferencia de prensa en fecha 1° de julio de 2024^[15].

Cabe poner de resalto una vez más que la prestación de asistencia económica que brinda el Programa Acompañar es un medio para la satisfacción de diversos derechos vulnerados, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. Empero, el desmantelamiento de hecho y la discontinuidad de la política pública que se genera a consecuencia de ello, incumple también el principio de progresividad y la prohibición de regresividad respecto de esos derechos.

El principio de progresividad y la prohibición de regresividad se encuentran consagrados a nivel internacional, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (art. 2º), como en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 26), instrumentos que poseen rango constitucional. Dicha obligación fue interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -por medio de su Observación General n° 3- en el sentido de que las medidas de carácter retroactivo en materia de los derechos reconocidos en el Pacto deben poder justificarse y ameritan una consideración estricta.

La garantía de no regresividad posee una relevancia indudable en materia de derechos económicos, sociales y culturales, ya que establece un punto de inflexión claro y concreto que no pueden transgredir las políticas públicas. Además, resulta útil para el análisis de las políticas públicas, ya que es un estándar preciso que no puede ser eludido sin una justificación razonable, y la violación de esa prohibición marca un claro incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de esos derechos. Esto se aplica a todos los niveles del Estado. Es por ello que el Estado nacional debe garantizar no solo la continuidad de la prestación, otorgando la misma en un tiempo y plazo oportuno, sino también los recursos humanos que requiere que la política pública analizada pueda llevarse a cabo de manera efectiva y eficiente.

Por lo expuesto, corresponde exhortar al Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, que: **a)** se abstenga de incurrir en demoras injustificadas en el otorgamiento de las prestaciones dinerarias que brinda el Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Razones de Género (ACOMPañAR) y arbitre las medidas necesarias a fin de asegurar un procedimiento expedito que cumpla el debido proceso legal en la esfera administrativa que garantice a las personas en contexto de violencia de género el derecho a recibir las prestaciones económicas en un plazo razonable; **b)** garantice la existencia de recursos humanos suficientes a fin de llevar adelante la implementación del Programa Acompañar de manera efectiva y eficiente; y **c)** adopte los medios pertinentes a fin de brindar una respuesta oportuna a las personas incluidas en el Anexo que integra la presente y proceda, en caso de corresponder, a brindar las prestaciones económicas y acciones previstas en el Programa, destinadas a fortalecer la autonomía económica de las solicitantes.

4. La obligación del Gobierno local

El art. 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que *"... rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen..."* revalidando la obligatoriedad de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

Así, todos los tratados de derechos humanos incorporados por el art. 75, inc. 22, entre los cuales encontramos a la CEDAW, como así también los ratificados, como la Convención Interamericana *Belém do Pará*, tienen plena aplicación en el ámbito de la Ciudad. En consecuencia, la Constitución local establece un mandato reforzado que obliga al Estado de la Ciudad^[16], en sus distintos niveles de gobierno, a asumir el compromiso de diseñar e implementar políticas y programas con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres y LGBTI+ para prevenir, asistir y proteger frente a las violencias de género así como promover la igualdad.

Cabe tener presente que en la Ciudad, conforme la encuesta *"Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres. Ciudad de Buenos Aires. Año 2023"*^[17], el 53% de las mujeres encuestadas ha sufrido violencia de género alguna vez. Y respecto de la violencia económica, ésta resultó ser la segunda más frecuente.

En este marco, la autonomía económica se erige como una estrategia fundamental para salir del círculo de la violencia, pues les permite a las mujeres y personas LGBTI+ reconstruir su proyecto de vida y evitar exponerse a nuevas situaciones de violencia. Elaborar entonces políticas públicas que generen condiciones para la autonomía de las mujeres a través de un apoyo económico contribuye sin lugar a dudas a resolver problemas urgentes que se producen en la situación de violencia^[18].

En otras palabras, el Estado local no puede desconocer ni ignorar su deber en la implementación de políticas públicas que les garanticen a las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran transitando una situación de violencia por motivos de género los recursos necesarios para poder alcanzar la autonomía económica que les permita salir del círculo de la violencia. Máxime cuando tiene las condiciones propicias para hacerlo.

En este orden de ideas la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dejado sentado que *"Garantizar", significa 'mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas', según indica en su Observación General n° 5 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que constituye el intérprete autorizado del Pacto homónimo en el plano internacional y cuya interpretación debe ser tomada en cuenta ya que comprende las 'condiciones de vigencia' de este instrumento que posee jerarquía constitucional en los términos del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional"* (Fallos CSJN: 332:709).

Por todo lo expuesto resulta conducente, además de la exhortación mencionada en el punto anterior, recomendar al Subsecretario de Fortalecimiento Personal Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arbitrar los medios necesarios para diseñar e implementar en

la jurisdicción local un programa destinado a promover la autonomía económica a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Exhortar al Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, doctor Alberto Julio Baños:

a) abstenerse de incurrir en demoras injustificadas en el otorgamiento de las prestaciones dinerarias que brinda el Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Razones de Género (ACOMPañAR) y arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar un procedimiento expedito que cumpla el debido proceso legal en la esfera administrativa que garantice a las personas en contexto de violencia de género el derecho a recibir las prestaciones económicas en un plazo razonable;

b) garantizar la existencia de recursos humanos suficientes a fin de llevar adelante la implementación del Programa Acompañar de manera efectiva y eficiente;

c) adoptar los medios pertinentes a fin de brindar una respuesta oportuna a las personas incluidas en el Anexo que integra la presente y proceder, en caso de

corresponder, a brindar las prestaciones económicas y acciones previstas en el Programa destinadas a fortalecer la autonomía económica de las solicitantes.

2) Recomendar al Subsecretario de Fortalecimiento Personal Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Mauricio Ramón Jesús Giraudo, arbitrar los medios necesarios para diseñar e implementar en la jurisdicción local un programa destinado a promover la autonomía económica a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidente de la Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidades de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que se estime corresponder.

4) Fijar en quince (15) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 451

sl/SDGEN/DAJGV/DGAJDH

abda/COCF

gd/SOADA/CEAL

rb/vg./MAER/COMESA